

RESOLUCIÓN No. 376 DE 2024

(05 SEP 2024)

Por medio de la cual se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACION

EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las otorgadas por la Ley 100 de 1993, Resolución No.1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y el Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 014 del 02 de agosto de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, es una Empresa Social del Estado de tercer nivel de complejidad que tiene por objeto la prestación de servicios de salud contenidos como un servicio público y que como parte integrante del sistema de seguridad social en salud contribuye al desarrollo social del país, mejorando la calidad de vida y a la mitigación de la enfermedad y mortalidad de los usuarios internos y externos que demandan atención en los diferentes servicios que conforman la infraestructura de la E.S.E.

En virtud de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la ley 100 de 1.993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. En la mencionada ley se consagraron los principios como Eficiencia, Integridad y Unidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de servicios de salud a los usuarios, así como el auto -sostenimiento económico y financiero de las Instituciones que participan en el sector, particularmente las E.S.E.

La libre competencia determinada como principio básico en la prestación de servicios de salud en la ley 100 de 1993, ha implicado tanto en el sector público como privado, el cumplimiento de dichos objetivos.

La E.S.E constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa del orden Departamental; adscrita a la Gobernación de Boyacá, en cumplimiento del objeto social, viene suscribiendo contratos de prestación de servicios con diferentes Empresas Responsable de Pago -ERP-, lo cual implica atención oportuna a los usuarios.

El Decreto 536 de 2004 por medio del cual reglamenta parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas, privadas o a través de operadores externos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.

Que, para el cumplimiento del objeto social, la ESE, debe contar con políticas específicas que rijan la contratación de los bienes, obras y servicios que se requiera para garantizar el cumplimiento de dicha finalidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, los procesos de contratación que adelanten las Empresas Sociales del Estado, se rigen por normas del derecho privado, con la facultad discrecional de utilizar las cláusulas exorbitantes, previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 1150 de 2007, busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*"

Que en concordancia con lo anterior el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, a través de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben expedir el Estatuto General de Contratación adoptar un MANUAL de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, profirió la Resolución 5185 de 2013, fijando los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el MANUAL de contratación que debe regir su actividad contractual.

Que la ley 2069 de 2020 por la cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia y su decreto reglamentario 1861 de 2021 incluyó disposiciones especiales referentes a la contratación con Mipymes, así como criterios diferenciales para Mipymes, y emprendimientos y empresas de mujeres; que deben también ser observadas por entidades con régimen contractual especial exceptuado del estatuto general de la contratación pública.

Que, en materia de transparencia, publicidad y lucha anticorrupción, la contratación que delante LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, se llevará a cabo a través de la Plataforma SECOP II, siguiendo los lineamientos normativos contenidos en la Ley 2591 de 2021.

Que la Resolución 5185 de 2013 fue modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 en los artículos 9, 10 y 16, y establece en su parte considerativa: *Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas*

Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que mediante Acuerdo 014 de 2024 la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA aprobó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, y en su artículo 32 autorizó al Gerente para adecuar el Manual de contratación de la E.S.E.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Acto Administrativo establece los procedimientos internos que se desarrollaran en las diferentes etapas del proceso de contratación para la adquisición de los bienes, obras o y servicios que requiera la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 2. FINES DE LA CONTRATACION. Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y eficaz prestación del servicio público de Salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: El presente manual incluye el procedimiento de contratación de bienes, obras y servicios en sus diferentes etapas desde lo precontractual, contractual y hasta la etapa poscontractual, dando cumplimiento a los objetivos y fines institucionales, el cual se constituye como instrumento de trabajo para todas las personas involucradas en el proceso de contratación.

ARTICULO 4. REGIMEN JURIDICO APLICABLE. Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, se sujetarán a las normas del derecho privado, a aquellas de que trata el estatuto de contratación de la E.S.E. conforme al Acuerdo 14 de 2024 y discrecionalmente podrá incluir las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993.

De manera excepcional, la entidad observará aquellas disposiciones legales y reglamentarias contenidas en las normas que integran el estatuto general de la contratación pública, cuando estas han determinado su aplicabilidad al Régimen Espacial Contractual de las Empresas Sociales del Estado

SUB



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co
Gerente@hospital-sanrafael-tunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlaSaludAmbiental.net



SC-CE-006251 SA-CE-050011 OS-CE-050027

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CAICURO

La E.S.E. en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de Inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones atrás señaladas o aquellas que llegaren a expedirse con posterioridad a la expedición del presente manual.

PARÁGRAFO: De manera preferente y especial serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución 5185 de 2013, así como la modificación contenida en la Resolución No 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las modifiquen o adicionen o desarrollen.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios en las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, y De manera preferente y especial serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución 5185 de 2013, así como la modificación contenida en la Resolución No 440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social Resolución y en especial los siguientes:

1. DEBIDO PROCESO: En virtud de este principio, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja adelantará las actuaciones de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y en la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. IGUALDAD: En virtud de este principio, toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. IMPARCIALIDAD: En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés o en general cualquier clase de motivación subjetiva.

4. MORALIDAD Y BUENA FE: En virtud de estos principios, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja y los participantes dentro del proceso de contratación, estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe.

5. PARTICIPACIÓN: En virtud de este principio, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones o comunidades encaminadas a Intervenir en los procesos de deliberación, formulación y ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6. RESPONSABILIDAD: En virtud de este principio, la E.S.E. y sus funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitaciones de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos. De igual modo, vigilarán la correcta ejecución



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co
Gerente@hospital-sanrafael-tunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlalsaludambiental.net



ISO-CEP 900234 ISO-CEP 90011 ISO-CEP 90027

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO

del contrato y protegerán los derechos de la E.S.E. y de terceros que puedan verse afectados con la ejecución del contrato.

7. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: En virtud de estos principios, el proceso de selección del contratista y los documentos que lo soportan son públicos, en consecuencia, se darán a conocer las actuaciones en el proceso de contratación al público y a los interesados en forma sistemática y permanente, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene este estatuto, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información. Los contratos que suscriba la E.S.E. son públicos y podrán ser consultados por los ciudadanos para su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose en todo caso aquellos sobre los cuales exista reserva legal.

8. COORDINACIÓN: En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

9. EFICACIA: En virtud de este principio, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja buscará que el proceso de contratación logre su finalidad, para tal efecto determinará con claridad el objeto de cada proceso contractual, removerá los obstáculos puramente formales, evitará las decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y saneará las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de hacer efectivo el derecho material.

10. ECONOMÍA: En virtud de este principio, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación, realizando los procedimientos en el menor tiempo y optimizando los recursos, en procura del más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los términos legales.

11. CELERIDAD: En virtud de este principio, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales, Incentivará el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones y suprimirá trámites innecesarios con la finalidad de adelantar los procedimientos con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

12. PLANEACIÓN: En virtud de este principio, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja hará el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso.

13. SUJECCIÓN NORMATIVA: En virtud de este principio, se entiende que las personas interesadas en contratar con la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente estatuto y a lo consignado en el texto particular y concreto de cada proceso de contratación. Igualmente, se entiende que en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que la E.S.E considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este estatuto, y de la buena administración.

14. SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva

SLA

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030



www.hospitalsanrafael.tunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



15. EFICIENCIA: la entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

ARTICULO 6. PUBLICIDAD: La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja dará publicidad a la actividad contractual que desarrolle en el sistema electrónico para la concentración pública SECOPII o la plataforma transaccional que haga sus veces y en la página web de la E.S.E. Se entiende por actividad contractual los documentos contratos, actos e información generada tanto en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

CAPITULO II

COMITÉS ASESORES:

ARTICULO 7. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación (Acuerdo 014 de 2024) El Representante legal de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, dispondrá de comités asesores en ejecución de las diferentes etapas del proceso contractual, conformados según lo establecido en este capítulo de tendrán la responsabilidad en participar en toda su gestión contractual en especial en lo relativo a la elaboración del plan anual de adquisiciones según corresponda, así como en el estudio, evaluación y recomendación de la oferta más favorable de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos contractuales en los que les corresponda atendiendo siempre el interés de entidad y contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa establecidos, dichos comités son:

- Comité Directivo
- Comité de Adquisiciones
- Comité de Contratación

PARÁGRAFO: En el presente manual de contratación se reglamentará la organización y funcionamiento del comité de adquisiciones, comité contratación, ya que el comité directivo tiene su reglamento propio.

ARTICULO 8. COMITÉ DE ADQUISICIONES. Confórmese el Comité de Adquisiciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA con el propósito de estructurar, revisar, aprobar, hacer seguimiento y modificación del Plan Anual de Adquisiciones.

ARTICULO 9. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES CONFORMACIÓN. El Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán voz y voto:

1. Representante Legal o su delegado, quien lo presidirá;
2. Subgerente Administrativo y Financiero;
3. Subgerente de Servicios de Salud;
4. Jefe de la Oficina de Riesgos;
5. Asesor de Desarrollo de Servicios;
6. Coordinador Oficina de Contratación
7. Coordinador o líder a Almacén quien ejercerá las funciones de secretario técnico



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporiasaludambiental.net



SC-CER-9002-21 SA-CER-14001-11 OS-CER-45001-21

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO

Parágrafo 1: El Jefe de la Oficina de Control interno asistirá en calidad de invitado con voz pero sin voto; cuando se estime necesario podrá convocarse en calidad de invitados a los funcionarios o contratistas que en criterio del comité deban asistir en calidad de invitados con voz pero sin voto.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Para el cumplimiento de su propósito El Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar el proceso de estructuración y revisión del Plan Anual de Adquisiciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para su aprobación por parte de Gerencia.
2. Revisar y dar visto bueno para su aprobación por parte de la gerencia a las actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones cuando se requiera.
3. Hacer seguimiento trimestral a su ejecución.
4. Asesorar al ordenador del gasto sobre las contrataciones programadas en el plan anual de adquisiciones para posterior aprobación por parte de ordenador del gasto.
5. Las demás que se deriven de su naturaleza.

ARTÍCULO 11. SESIONES. El Comité de Adquisiciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA se reunirá de forma ordinaria una vez al mes. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud del presidente del Comité o de al menos cuatro (04) de sus miembros, previa citación de la Secretaría Técnica.

- Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas con una antelación de por lo menos tres (03) días calendario.
- Las extraordinarias con una antelación de por lo menos tres (02) días.
- La convocatoria las reuniones se enviará a los correos electrónicos de los integrantes con indicación expresa del orden del día a tratar, la fecha y hora en la que se llevará a cabo la reunión y el lugar o medio por el cual se llevará a cabo.
- Dicha convocatoria deberá remitir los documentos a discutir y aprobar.

ARTÍCULO 12. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Como apoyo a la actividad contractual se crea el Comité de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación estará integrado por un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente manera:

1. El Subgerente Administrativo y Financiero, quien lo preside.
2. El Subgerente de Servicios de Salud
3. El Asesor de Desarrollo de Servicios.
4. Asesor Jurídico.
5. El líder de Planeación
6. Coordinador Área Financiera y Presupuesto
7. Tesorero
8. Coordinador de Contratación quien ejercerá como secretario técnico del comité con voz pero sin voto

SUA



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



SG-CER908254 SA-GER500011 OS-CER550027

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANDURO

PARÁGRAFO. El Jefe de la Oficina de Control interno asistirá en calidad de invitado con voz pero sin voto, así mismo el Comité de Contratación podrá invitar a las reuniones a otros servidores y/o Contratistas de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones, los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Son funciones del Comité de Contratación:

1. Revisar, Asesorar y sugerir ajustes a los estudios previos que estructuren las áreas técnicas cuando se adelanten procesos de selección en las modalidades de Convocatoria Pública, Subasta Inversa y requerimientos, así como la existencia de disponibilidad de recursos
2. Revisar, Asesorar y sugerir ajustes a los proyectos termino de condición y términos de condiciones previo
3. Revisar, Asesorar y sugerir ajustes al proyecto de respuesta a observaciones que sean presentados al proyecto de términos de condiciones y términos de condiciones de selección que se adelanten en las modalidades de Convocatoria Pública, Subasta Inversa, y requerimientos
4. Revisar, Asesorar, sugerir ajustes y aprobar los informes preliminar y final de verificación y evaluación de los procesos de selección que se adelanten en las modalidades de Convocatoria Pública, Subasta Inversa y requerimientos.
5. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
6. Conocer y revisar las solicitudes que remita el Gerente por actos, hechos o situaciones presentadas en el desarrollo y ejecución contractual, que pongan en riesgo o quebranten los derechos y deberes de la ESE y/o del Contratista
7. Participar en las actividades relacionadas en los procesos y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAF) o el sistema que lo remplace o lo complemente.
8. Evaluar semestralmente la actividad contractual.
9. Estudiar y conceptuar sobre el restablecimiento de la ecuación económica de los contratos, el reajuste de precios y la procedencia de la suspensión, prórroga o adición de los. mismos, que deban ser de conocimiento del Comité Asesor de Contratación por su complejidad o importancia, a criterio del presidente del Comité.
10. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.
11. Las demás que le sean asignadas por el gerente.

ARTÍCULO 15. SESIONES. El Comité se reunirá de forma ordinaria una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera en forma extraordinaria mediante convocatoria que deberá hacerse por parte del Subgerente Administrativo y financiero a través del secretario técnico. De las sesiones se levantarán actas que serán suscritas por el presidente del comité y el secretario ejecutivo.

La convocatoria a las reuniones se enviará a los correos electrónicos de los Integrantes con Indicación expresa del orden del día a tratar, la fecha y hora en la que se llevará a cabo la reunión y el lugar o medio por el cual se llevará a cabo. Dicha convocatoria deberá remitir los documentos a discutir y aprobar



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



SC-CER 9002/21 SA-CER 9001/11 OS-CER 4500/27

ISO 8001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO

CAPITULO III ETAPAS DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO 16. FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la E.S.E. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

FASE PRECONTRACTUAL

Planeación contractual
Previa contractual

FASE CONTRACTUAL

Contratación
Ejecución, seguimiento, verificación y control

FASE POST CONTRACTUAL

Recibo a satisfacción
Liquidación y obligaciones posteriores
cierre

TITULO 1 ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTICULO 17. ETAPA PRECONTRACTUAL: Comprende desde la identificación y justificación de la necesidad de adquirir un bien, obra o servicio hasta la suscripción del contrato, y a su vez comprende las etapas de planeación contractual y previa contractual

ARTÍCULO 18. PLANEACIÓN CONTRACTUAL. Constituye la etapa en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato, en procura de determinar las necesidades de la entidad y la mejor forma de satisfacerlas, seleccionar la mejor propuesta que satisfaga las necesidades de bienes, obras y servicios, que permitan a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, cumplir con la misión institucional.

La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

- **Plan anual de adquisiciones (PAA):** Herramienta que busca facilitar la identificación, registro, programación y divulgación de las necesidades de bienes, obras o servicios que la E.S.E. pretende adquirir dentro de una vigencia y permitir el diseño de estrategias de contratación que incrementen la eficiencia del mismo.

La consolidación de la información que reporten las áreas y estructuración del Plan Anual de adquisiciones estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y financiera con el apoyo de la Coordinación de Almacén, desde donde se: Organizará un cronograma para la elaboración y actualización del PAA; reportada la información necesaria para diligenciar el PAA; diligenciar el documento y presentarlo al comité de adquisiciones para su revisión y posterior aprobación por parte de la Gerencia; Publicar el PAA, una vez aprobado por la Gerencia, el mismo será publicado en la página web de la entidad y en el sistema electrónico de contratación pública SECOPII dentro del término

SCA

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



legal para hacerlo; igual trámite debe observarse en caso de que se requieran ajustes y o actualizaciones al PAA en los eventos en que ello sea necesario.

Elaboración: El Coordinador de Almacén solicitará a todas las áreas los requerimientos de bienes, obras o servicios para la siguiente anualidad con los que se estructurará y consolidará el PAA para ser presentado al Comité de Adquisiciones que lo revisará, propondrá ajustes en caso de ser necesarios, el documento final será presentado por la Subgerencia administrativa y financiera a la gerencia con el fin de ser sometido a aprobación para su posterior publicación. Al PAA deberá realizársele seguimiento y presentarse informes trimestrales al Comité de Adquisiciones.

Contenido: El PAA debe identificar los bienes, compras o servicios siguiendo los parámetros de Colombia Compra Eficiente.

- **Estudios y documentos previos en el proceso de selección del contratista**

ARTICULO 19. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Documento que sirve de base para la contratación de bienes y servicios, y que establece la oportunidad y conveniencia de la misma

serán elaborados y suscritos por la oficina o grupo que requiera la contratación, forman parte integral del contrato o convenio que se suscriba, junto con el los términos de referencia, sus adendas y anexos, y la propuesta del contratista (cuando aplique), o de contrato en caso de contratación directa.

Los estudios previos deben ser elaborados, sustentados y suscritos por las áreas técnicas en que se genere la necesidad y ser aprobados por la subgerencia y/u oficina asesora a que corresponda el área técnica, de acuerdo con la estructura organizacional de la entidad.

Dichos estudios deberán contener los siguientes elementos de acuerdo a la Resolución 1440 de 2024 Artículo 1:

ARTICULO 1 Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 9. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co
Gerente@hospital-sanrafael-tunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasalvdambiente.net



PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, el área técnica y la subgerencia y/u oficina asesora, debe incorporar el respectivo análisis de mercado, ambiental, calidad, SST, así como estudios y documentos técnicos complementarios propios de la etapa de planeación contractual, teniendo en cuenta el objeto a contratar, su alcance y experticia técnica.

PARAGRAFO 2. Así mismo debe definirse criterios diferenciales para la participación emprendimientos de acuerdo con la ley 2069 de 2020 por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y su decreto reglamentario 1861 de 2021.

PARAGRAFO 3: El área encargada analizará dentro de la estructuración de los estudios previos la conveniencia o no de optar para suplir la necesidad requerida de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes acudir al procedimiento de compra directa a través de grandes superficies agotando el mecanismo que para ello se requiera, sin perjuicio de la prevalencia de las demás modalidades de selección previstas por la entidad en el presente manual.

Si el área encargada determina realizar la compra directa a través de grandes superficies deberá realizar la justificación mediante estudio técnico y de igual forma seguir el procedimiento descrito para este tipo de operaciones establecido por Colombia Compra Eficiente o la entidad que lo sustituya o remplace en la Guía para la Adquisición en Gran Almacén cuando se trata de mínima cuantía por la Tienda Virtual del Estado Colombiano

ARTICULO 20. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Es el conjunto de pasos y actividades que debe desarrollar la E.S.E. para seleccionar objetivamente el proveedor de una obra, bien o servicio, a través de alguna de las modalidades establecidas en el Estatuto de contratación expedido por la junta directiva a y que a través del presente manual se reglamentan.

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE SELECCIÓN. En razón del objeto, naturaleza, cuantía o causal de contratación que resulte aplicable, con base en los estudios y documentos previos se determinará la oferta más favorable para la entidad de acuerdo con los criterios objetivos de selección, utilizando una de las siguientes modalidades de selección

1. Convocatoria pública
2. Subasta Inversa
3. Contratación directa

ARTICULO 22. TÉRMINOS DE CONDICIONES. Para los procesos de selección que se adelanten bajo las modalidades de convocatoria pública, subasta inversa se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, los cuales observaran como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

SLS

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030



www.hospitalosanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalosanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar

NOTA. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

NOTA. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

NOTA. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalosanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalosanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



SC-CER 90024 SA-CER 90011 OS-CER 951527

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO

NOTA Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

NOTA. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTICULO 23. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. Esta etapa comprende desde la radicación de los estudios y documentos previos hasta la adjudicación del contrato, la cual tendrá lugar en audiencia pública y con la expedición del acto administrativo de adjudicación

ARTICULO 24. CONVOCATORIA PUBLICA. Es el procedimiento a través del cual la empresa social del Estado hospital universitario San Rafael de Tunja invita públicamente a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de condiciones y oportunidades formulen ofertas acerca de las obras bienes y servicios que se requieren y así seleccionar la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de selección.

Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación y cuyo presupuesto exceda **de los 1500 salarios** mínimos legales mensuales vigentes, La regla general para la escogencia de contratistas es la convocatoria pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre dentro de las excepciones previstas para la selección a través de otras modalidades.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Surtidos y agotados los requisitos que se señalan en la fase de planeación contractual prevista en el estatuto de contratación y en el presente manual se procederá a:

1. Radicados junto con los soportes del caso los estudios y documentos previos en la Gerencia, se solicitará la respectiva disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para la convocatoria, cumplido este requisito se ordenará la radicación del trámite en la Oficina de contratación para el trámite respectivo

SUA

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8 7405030

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



2. La Oficina de contratación, previa revisión de los estudios y documentos previos y sus soportes, estructurará el proyecto término de condiciones, así como los anexos a que haya lugar, para aprobación por parte del comité de contratación y su posterior suscripción por parte de la Gerencia
3. Aprobado el proyecto término de condiciones, la Oficina de contratación dará publicidad a la convocatoria través de la plataforma SECOP II duran por el termino de tres (03) días hábiles, durante este plazo los potenciales proveedores y/u oferentes podrán formular observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad.
4. Las observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad que hacen parte de la convocatoria, deben ser resueltas por los integrantes del comité Asesor de Contratación y profesionales de apoyo de las áreas técnicas, jurídicas, financieras, según corresponda
5. El Gerente de la empresa social del Estado Hospital universitario San Rafael de Tunja ordenará la apertura del proceso de selección por medio de acto administrativo motivado y expedirá los términos de condiciones definitivos, en concordancia con la respuesta a observaciones.
6. Aprobados los términos de condiciones definitivos, la Oficina de contratación dará apertura a la convocatoria a través de la plataforma SECOP II; el plazo de la convocatoria entendido como el intervalo comprendido entre la apertura y el cierre de la convocatoria no podrá ser inferior a cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura de la convocatoria
7. Dentro del término anterior, y hasta por dos (02) días hábiles siguientes a la apertura de la convocatoria, los potenciales proveedores y/u oferentes podrán formular observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad.
8. Las observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad que hacen parte de la convocatoria, deben ser resueltas por quienes se indica en el numeral 4 del presente artículo, en caso de que estas generen una modificación a los términos de condiciones se expedirá y publicará la Adenda respectiva. En todo caso, no se podrán expedir adendas en un término no inferior a un (01) día hábil antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.
9. De acuerdo con el cronograma de cada convocatoria, tendrá lugar el cierre electrónico del proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, al cual se le dará la respectiva publicidad, dándose igualmente publicidad a las ofertas recibidas
10. Cerrada la convocatoria, la Oficina de Contratación solicitará a las áreas técnica, jurídica y financiera realizar la verificación y evaluación de las ofertas presentadas de acuerdo con la documentación soporte del proceso de selección.
11. Dentro del término para la verificación y evaluación de las ofertas, el (la) secretario(a) del comité de contratación consolidará los resultados de las evaluaciones jurídicas técnicas financieras y económicas de conformidad con los términos de condiciones establecidos, para ser presentado al comité de contratación para su aprobación
12. Del informe preliminar de evaluación consolidado y aprobado por el comité de contratación, se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a dos (02) días hábiles durante el cual se podrán formular observaciones y presentar subsanaciones, a través de la plataforma SECOP II
13. Dentro del término para la verificación de las Subsanacones y respuesta observaciones al informe preliminar, el (la) secretario(a) del comité de contratación consolidará los resultados de las evaluaciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas de conformidad con los términos de condiciones establecidos para ser presentado al comité de contratación para su aprobación.
14. Aprobada la evaluación final, así como la respuesta a las observaciones se emitirá el informe final consolidado por parte del Comité de Contratación, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.
15. La adjudicación de la convocatoria se llevará a cabo en audiencia Pública la cual estará precedida por el Gerente de la E.S.E., o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán

intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, al cual se le dará lectura en la misma diligencia.

16. En caso de que la convocatoria haya culminado con la selección del contratista, la Subgerencia Administrativa y Financiera por intermedio de la Coordinación de Contratación preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.
17. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la convocatoria, se llamará al oferente que haya quedado en segundo lugar en el orden de elegibilidad siempre y cuando haya cumplido todos los requisitos y sea beneficioso para LA E.S.E.
18. En caso de no presentarse ningún proponente a la convocatoria o que ningún proponente sea hábil para la contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA podrá declararse desierto total o parcialmente la convocatoria mediante acto administrativo motivado según lo establecido por el artículo 267 de la constitución Política.

ARTÍCULO 26. SUBASTA INVERSA. Es el procedimiento mediante el cual la empresa social del Estado Hospital universitario San Rafael de Tunja convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica mediante la reducción sucesiva de precio.

Este procedimiento de selección podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación. Por regla general, la subasta deberá realizarse por medio electrónico, por celeridad y eficiencia debe efectuarse este tipo de certamen a través de la plataforma SECOP II.

Solo cuando la E.S.E. certifique que no cuenta con los medios o mecanismos para realizarla por medios electrónicos, podrá hacerse presencial. Del resultado de la audiencia el comité de contratación sugerirá al Gerente la adjudicación del proceso de selección o su declaratoria desierto, quien expedirá el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA. Surtidos y agotados los requisitos que se señalan en la fase de planeación contractual prevista en el estatuto de contratación y en el presente manual se procederá a.

1. Radicados junto con los soportes del caso los estudios y documentos previos en la Gerencia, se solicitará la expedición de la respectiva disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para el proceso de selección; cumplido este requisito ordenará la radicación del trámite en la Oficina de contratación para el trámite respectivo
2. La Oficina de contratación, previa revisión de los estudios y documentos previos y sus soportes, estructurará el proyecto término de condiciones, así como lo anexos a que haya lugar, para aprobación por parte del comité de contratación y su posterior suscripción por parte de la Gerencia
3. Aprobado el proyecto término de condiciones, la Oficina de contratación dará publicidad a la convocatoria través de la plataforma SECOP II por el término de tres (03) días hábiles, durante este plazo los potenciales proveedores y/u oferentes podrán formular observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad.

CSA

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



4. Las observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad que hacen parte del proceso, deben ser resueltas por los integrantes del comité Asesor de Contratación y profesionales de apoyo de las áreas técnicas, jurídicas, financieras, según corresponda
5. El Gerente de la empresa social del Estado Hospital universitario San Rafael de Tunja ordenará la apertura del proceso de selección por medio de acto administrativo motivado y expedirá los términos de condiciones definitivos, en concordancia con la respuesta a observaciones.
6. Aprobado los términos de condiciones definitivos, la Oficina de contratación dará apertura a la convocatoria través de la plataforma SECOP II; el plazo de la convocatoria entendido como el intervalo comprendido entre la apertura y el cierre de la convocatoria no podrá ser inferior a tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura de la convocatoria
7. Dentro del término anterior, y hasta por un (01) día hábil siguiente a la apertura de la convocatoria, los potenciales proveedores y/u oferentes podrán formular observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad.
8. Las observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad que hacen parte de la convocatoria, deben ser resueltas por quienes se indica en el numeral 4 del presente artículo, en caso de que estas generen una modificación a los términos de condiciones se expedirá y publicará la Adenda respectiva. En todo caso, no se podrán expedir adendas en un término no inferior a un (01) día hábil antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.
9. Cerrada la convocatoria, la Oficina de Contratación solicitará a las áreas técnica, jurídica y financiera realizar la verificación y evaluación de las ofertas presentadas de acuerdo con la documentación soporte del proceso de selección.
10. Cerrada la convocatoria, la Oficina de Contratación solicitará al Comité Evaluador con el apoyo, de las áreas técnicas realizar la verificación y evaluación de las ofertas presentadas de acuerdo con la documentación soporte del proceso de selección.
11. Dentro del término para la verificación y evaluación de las ofertas, el (la) secretario(la) del comité de contratación consolidará los resultados de las evaluaciones jurídicas técnicas financieras y económicas de conformidad con los términos de condiciones establecidas para ser presentado al comité de contratación para su aprobación
12. Del informe preliminar de evaluación consolidado y aprobado por el comité de contratación, se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrán formular observaciones y presentar subsanaciones, a través de la plataforma SECOP II
13. Dentro del término para la verificación de las Subsanciones y respuesta observaciones al informe preliminar, el (la) secretario(a) del comité de contratación consolidará los resultados de las evaluaciones jurídicas técnicas financieras y económicas de conformidad con los términos de condiciones establecidas para ser presentado al comité de contratación para su aprobación.
14. Aprobada la evaluación final, así como la respuesta a las observaciones se emitirá el informe final consolidado por parte del Comité de Contratación, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.
15. Audiencia Pública para subasta inversa, será coordinada por la Oficina de Contratación y contara la presencia del Comité de Contratación, podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto, al cual se le dará lectura en la misma diligencia.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafael.tunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafael.tunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



SC-CER906231 SA-CER568811 OS-CER559527

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO

NOTA: el pliego de condiciones de cada proceso de selección, fijará las reglas para llevar a cabo la diligencia de subasta inversa.

16. Culminada la Audiencia atrás señalada, con sugerencia de adjudicación y/o declaratoria desierta, la Subgerencia Administrativa y Financiera por intermedio de la Coordinación de Contratación preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.
17. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad siempre y cuando haya cumplido todos los requisitos y se trate de una oferta favorable para LA E.S.E.
18. En caso de no presentarse ningún proponente a la convocatoria o que ningún proponente sea hábil o conveniente para la contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA podrá declararse desierta total o parcialmente la convocatoria mediante acto administrativo motivado según lo establecido por el artículo 267 de la constitución Política.

ARTÍCULO 28. ADJUDICACION CON UNICO OFERENTE. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato derivados de convocatorias o subastas, cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley, y además se trate de una propuesta favorable a la entidad.

ARTICULO 29. CONTRATACION DIRECTA. Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa, o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales:

1. **Por la Cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea Igual o inferior a 1.500 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza o en los eventos en que haya sido declarada desierta la convocatoria pública o subasta inversa. En estos casos siempre se solicitarán dos (2) cotizaciones a proveedores que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado y se preferirá a la de menor valor o más económica, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en los estudios previos.
2. **Por la Naturaleza:** cuando se configure algunas de las causales aquí previstos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta:
 - a. Contratos de Emergencia mediante Órdenes de compra
 - b. Contratos y convenios Interadministrativos
 - c. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
 - d. Contratación con proveedores exclusivos
 - e. Servicios Tercerizados.
 - f. Arrendamiento de bienes Inmuebles y/o muebles
 - g. Contratos docencia-servicio.
 - h. Contratos o Convenios para la operación total o parcial de servicios de salud. Cuando se trate de Convenios y estos superen los dos (2) años se requerirá autorización de la Junta Directiva para determinar el plazo.
 - i. Contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo del objeto social con los entes territoriales y otros.
 - j. Comodato de bienes de apoyo tecnológico y los consumos que deriven.

SLA

Carrera 11 No. 27.27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



- k. Contratos de actividades científicas o tecnológicas.
- l. Contratos para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en el Hospital.
- m. Cuando se declare desierta una convocatoria pública o subasta inversa o requerimiento.
- n. Contratos de suministro con cooperativas y consorcios en los que el Hospital sea asociado, siempre y cuando se respeten los principios de la actuación administrativa y contratación pública.
- o. La intermediación de seguros
- p. Contratos que, por la necesidad del servicio, se requieren en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva.
- q. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos

PARAGRAFO 1. Entiéndase como prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la prestación de servicios profesionales, especializados, técnicos, asistenciales y de apoyo a la gestión, así como los trabajadores en misión, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto y misión de la ESE, o para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad, y podrán ser contratados tanto con persona jurídica como con persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la E.S.E. verifique la idoneidad y experiencia requerida, así como capacidad técnica, operativa o financiera (si a ello hubiere lugar) y relacionada con el área de que se trate.

PARAGRAFO 2. La adquisición de bienes y de características técnicas uniformes y de común utilización, obras y/o servicios, o los previstos en los numerales 2.5 y 2.16, cuyo valor no supere los 1.500 SMMLV y no corresponda a recursos nacionales, podrán ser contratados a través de proceso de selección de selección objetiva, mediante requerimiento que garantice pluralidad de oferentes, cuando la entidad identifique mejor relación costo beneficio, en los siguientes casos:

- Contratación de Servicios tercerizados no misionales
- Adquisición y/o suministro Elementos y equipos médicos y paramédicos necesarios para uso de la ESE.
- Contratación del Equipos de transporte terrestre, repuestos, combustible, mantenimiento, lubricantes y grasas, necesarios para el trans porte de personal y material de la ESE.
- Adquisición y/o suministro de medicamentos, insumos y dispositivos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio clínico para la atención de los usuarios de la ESE.
- Construcción, mantenimiento, rehabilitación, adecuación de infraestructura
- Bienes y servicios de características técnicas y de común utilización

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA. En la contratación directa debe aplicarse el siguiente procedimiento:

1. Radicados junto con los soportes del caso los estudios y documentos previos en la Gerencia, se ordenará la expedición de la respectiva disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para el proceso de selección, cumplido este requisito ordenará la radicación del trámite en la Oficina de contratación para el trámite respectivo
2. La Oficina de contratación, previa revisión de los estudios y documentos previos y sus soportes verificará las condiciones mínimas del futuro contratista
3. Se estructurará el contrato por parte de la Oficina de contratación, para aprobación y suscripción por parte de la Gerencia, el contrato será legalizado a través de la plataforma SECOP II
4. Designación de supervisión del contrato



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlusaludambiental.net



5. Registro presupuestal.
6. Aprobación de garantías en caso de haber sido requeridas
7. Verificación del cumplimiento de requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio
8. Ejecución a través de la de la plataforma SECOP II

PARÁGRAFO. La supervisión del contrato contará con tres (3) días hábiles para publicar el acta de inicio en la plataforma SECOP II, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o convenio.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA DIRECTA CON PLURALIDAD DE OFERENTES: En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 30 del presente manual, se adelantará un procedimiento de selección objetiva mediante requerimientos así:

1. Radicados junto con los soportes del caso los estudios y documentos previos en la Gerencia, se ordenará la expedición de la respectiva disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para el proceso de selección, quien cumplido este requisito ordenará la radicación del trámite en la Oficina de contratación para el trámite respectivo
2. La Oficina de contratación, previa revisión de los estudios y documentos previos y sus soportes, estructurará el proyecto término de condiciones, así como lo anexos a que haya lugar, para aprobación por parte del comité de contratación y su posterior suscripción por parte de la Gerencia
3. Aprobado el proyecto término de condiciones, la Oficina de contratación dará publicidad a la convocatoria través de la plataforma SECOP II por el término de dos (02) días hábiles, durante este plazo los potenciales proveedores y/o oferentes podrán formular observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad.
4. Las observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad que hacen parte del proceso, deben ser resueltas por los integrantes del comité Asesor de Contratación y profesionales de apoyo de las áreas técnicas, jurídica, financiera, según corresponda
5. El Gerente de la empresa social del Estado Hospital universitario San Rafael de Tunja ordenará la apertura del proceso de selección por medio de acto administrativo motivado y expedirá los términos de condiciones definitivos, en concordancia con la respuesta a observaciones.
6. Aprobado los términos de condiciones definitivos, la Oficina de contratación dará apertura a la convocatoria través de la plataforma SECOP II; el plazo de la convocatoria entendido como el intervalo comprendido entre la apertura y el cierre de la convocatoria no podrá ser inferior a dos (02) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura de la convocatoria
7. Dentro del término anterior, y hasta por un (01) día hábil siguiente a la apertura de la convocatoria, los potenciales proveedores y/o oferentes podrán formular observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad.
8. Las observaciones o sugerencias a los documentos publicados por la entidad que hacen parte de la convocatoria, deben ser resueltas por quienes se indica en el numeral 4 del presente artículo, en caso de que estas generen una modificación a los términos de condiciones se expedirá y publicará la Adenda respectiva. En todo caso, no se podrán expedir adendas en un término no inferior a un (01) día hábil antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.
9. De acuerdo con el cronograma de cada convocatoria, tendrá lugar el cierre electrónico del proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, al cual se le dará la respectiva publicidad, dándosele igualmente publicidad a las ofertas recibidas

SLA



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporiasaludambiental.net



SC-7-ER-900751

SA-7-ER-500811

OS-7-ER-950527

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO

10. Cerrada la convocatoria, la Oficina de Contratación solicitará a las áreas técnica, jurídica y financiera realizar la verificación y evaluación de las ofertas presentadas de acuerdo con la documentación soporte del proceso de selección.
11. Dentro del término para la verificación y evaluación de las ofertas, el (la) secretario(a) del comité de contratación consolidará los resultados de las evaluaciones jurídicas técnicas financieras y económicas de conformidad con los términos de condiciones establecidas para ser presentado al comité de contratación para su aprobación
12. Del informe preliminar de evaluación consolidado y aprobado por el comité de contratación, se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrán formular observaciones y presentar subsanaciones, a través de la plataforma SECOP II
13. Dentro del término para la verificación de las Subsanciones y respuesta observaciones al informe preliminar, el (la) secretario(a) del comité de contratación consolidará los resultados de las evaluaciones jurídicas técnicas financieras y económicas de conformidad con los términos de condiciones establecidas para ser presentado al comité de contratación para su aprobación.
14. Aprobada la evaluación final, así como la respuesta a las observaciones se emitirá el informe final consolidado por parte del Comité de Contratación, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.
15. Expedición del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.
16. Contrato que se legalizará a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 32. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS En los procesos que se adelante a través de la modalidad de convocatoria pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, y con expedición de la resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá adjudicar el contrato a quien se hubiere ubicado en segundo orden de elegibilidad.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía, así mismo y dentro del término que se haya señalado. En ese evento la entidad podrá optar por adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea para favorable para la entidad y cumpla todos los requisitos exigidos durante el proceso de selección y se trate de una propuesta favorable a la entidad, de lo contrario en caso de que no se cuente con un segundo proponente podrá satisfacer la necesidad mediante contratación directa

ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN PARA ENAJENACION DE BIENES. La Entidad podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de que es titular, salvo aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, a través del siguiente procedimiento:

1. Identificación plena de los bienes a comprar o enajenar
2. Avalúo comercial en el que se incluyan los gastos asociados al tiempo de comercialización esperado, administración, impuestos y mantenimiento entre otros. Para el caso de bienes inmuebles deberá ser realizado por profesionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores.
3. Publicidad del proceso de enajenación a través de los medios idóneos que disponga la entidad, indicando el precio base de compra y condiciones de participación.
4. Audiencia Pública de Ofrecimientos y Adjudicación, en la que se adelantará el siguiente trámite:
 - a) Recepción de las ofertas iniciales en sobre cerrado
 - b) Escogencia y lectura de la mejor oferta en precio
 - c) Presentación de segundo ofrecimiento
 - d) Adjudicación al mejor oferente en precio
 - e) Cancelación del valor de compra
5. Transferencia del dominio de los bienes enajenados.

PARAGRAFO PRIMERO. El procedimiento anteriormente establecido no será aplicable cuando la compraventa de los bienes inmuebles se lleve a cabo con otra entidad estatal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ordenador del gasto cuando lo considere pertinente solicitará al Comité de sostenibilidad financiera la ESE, estudie la posibilidad de ejecutar este procedimiento a través de un martillo público de una entidad bancaria especializada sobre el particular.

ARTÍCULO 34: CONTRATOS DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la ESE con Empresas Responsable de Pago -ERP- (o su equivalente), entes territoriales y demás entidades responsables de pago, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen; estos contratos podrán suscribirse sin límite de cuantía.

ARTÍCULO 35. CONTRATOS DE EMERGENCIA. Son aquellos contratos que se celebran con el propósito de garantizar la prestación del servicio de salud, cuando este de por medio la vida del paciente o su funcionalidad, amcritando una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se dedica la Empresa; dichos contratos deben contar con el concepto favorable previo, expreso de la Gerencia.

Hacen parte de esta modalidad de contratos de suministro de medicamentos y dispositivos médicos, y medico quirúrgicos. Alquiler de equipos especializados y prestación de servicios especializados, y en cumplimiento de fallos de tutelas en salud.

PARAGRAFO. Excepcionalmente podrá acudir al contrato de emergencia siempre que se presente desabastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos y/o médico quirúrgico en el mercado; dicha circunstancia debe ser suficientemente acreditada junto con la solicitud.

TITULO II



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 36. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. **Suscripción:** Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su suscripción, el contrato será elaborado por la oficina de Contratación y suscrito por el Gerente de la entidad. La estandarización de las minutas estará a cargo de dicha oficina y se realizará de acuerdo a las observaciones de las áreas involucradas y las actualizaciones normativa, las órdenes de compra igualmente serán suscrita por el Gerente de la entidad
2. **Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución.**
 - a. **Órdenes de compra o servicio:** la orden de compra es un documento que emite la entidad para solicitar bienes o servicios al proveedor, indica cantidad detalle precio y condiciones de pago entre otros. Se elaborará en aquellos casos necesarios con ocasión de la prestación del servicio de salud y que, estando de por medio la vida de los pacientes o su funcionalidad amerite una atención inmediata, la orden de compra o servicio con la oferta constituyen el contrato.

Agotada la etapa precontractual y de acuerdo a la modalidad de selección escogida, el área encargada elaborará la orden de conformidad con el formato establecido para tal fin en la que se incluirá el objeto con las especificaciones técnicas claras y precisas, tiempo de entrega, forma de pago, valores unitarios, valor total, plazo de ejecución, etc.

Se remitirá la orden de compra a la respectiva subgerencia o asesora de desarrollo servicio para su respectiva aprobación. Surtido lo anterior será remitida a la gerencia con sus anexos para la firma

- b. **Contratos Formales.** Agotada la etapa pre Contractual de acuerdo a la modalidad de selección escogida, la oficina de Contratación elaborada el respectivo contrato de acuerdo con lo determinado en los documentos soporte del proceso de selección, y éste será suscrito de manera transaccional a través de la Plataforma SECOP II con el proveedor y/o oferente seleccionado.

El supervisor del contrato se designará en la minuta contractual y se notificará por escrito o por correo electrónico junto con los soportes, documentos que reposarán dentro del expediente contractual.

Por regla general la supervisión de los contratos o convenios recaerá en la subgerencia o asesor, o funcionario de planta, con el apoyo del área técnica en que se genera la necesidad de la contratación; sin perjuicio de que pueda contratarse personal externo especializado o experto de apoyo a la supervisión.

Antes de iniciar la ejecución del contrato la oficina de Contratación revisará las garantías (cuando sean requeridas), si están de acuerdo con lo pactado contractualmente, proyectará el acta de aprobación de las mismas para la firma de la Subgerencia administrativa y financiera de la E.S.E., si no se presentan de acuerdo con lo exigido, las garantías serán rechazadas a través de la plataforma SECOP II para su ajuste.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyaca - Colombia



8-7405030



www.hospitaluniversitariodetunja.gov.co
Gerente@hospitalosanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlaseducacion.net



PARAGRAFO: Teniendo en cuenta la misión de la entidad y que la prestación del servicio de salud no puede ser suspendido al ser un servicio público y que el primero (1) de enero de cada vigencia fiscal es un día festivo en Colombia, se exceptúa de la aprobación de garantías previas a la ejecución del contrato todos aquellos que tengan que ver con el servicio asistencial que deban celebrarse dicho día. Para ello el contratista contará con tres (3) días hábiles para anexar la póliza, la cual deberá indicar que es con retroactividad al primero (1) de enero correspondiente.

ARTICULO 37. REFORMAS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.

- 1. Modificación.** Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación.
- 2. Adición.** Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrán ser modificados los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en la que justifique la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en especial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo.
- 3. Prórroga:** Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requerirá de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor el cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación.
- 4. Suspensión:** Los contratos serán susceptibles de suspensión cuando ocurra un imprevisto o hecho inevitable, por fuerza mayor o caso fortuito, incapacidad médica del contratista, etc., que impidan la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria, con ocasión de tales eventos, previo concepto del interventor y/o supervisor del contrato, una vez debidamente establecida la causal, podrá suspenderse el contrato mediante la suscripción de acta en la que se hará constar la causa de la suspensión, el término de la misma y todas aquellas previsiones que las partes consideren necesario consignar.

SAA

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



El tiempo de suspensión no se computará para el tiempo del plazo de ejecución del contrato, por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero sí deberá informarse a la compañía aseguradora o a la entidad bancaria, garante de contrato, la ocurrencia de la suspensión. Una vez superada la situación que originó la suspensión del contrato, deberá reiniciarse el mismo, mediante acta alusiva a tal hecho, en la que se dejarán las constancias y observaciones que las partes determinen. De este trámite se dará aviso, igualmente, al garante del contrato.

5. **Cesión:** Los contratos no podrán ser cedidos sin previa autorización por escrito del respectivo Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. En estos casos el contratista deberá elevar la solicitud indicando las causas que la originan y presentando a su posible cesionario, el que, en todo caso, deberá reunir los mismos requisitos de experiencia, idoneidad y condiciones del cedente.

Emitido el concepto por parte del supervisor del contrato, si el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA considera que los motivos que argumenta el contratista son de recibo y la valoración que el supervisor hace de la persona del cesionario, le permite inferir que éste cumple con los requerimientos de la entidad, y está en capacidad de cumplir cabalmente las obligaciones que en virtud de la cesión asume, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza la cesión del contrato. Una vez notificada la autorización del cedente, este presentará al Gerente, el documento suscrito entre él y el cesionario en el cual se consignarán las estipulaciones de la respectiva cesión. Cumplido lo anterior, se modificará el contrato en lo pertinente, se solicitará la modificación de la garantía única a nombre del cesionario y se surtirán los trámites de carácter presupuestal a que haya lugar.

6. **Reversión.** Consiste en reducir una suma de dinero al contrato con la finalidad de liberar una parte del presupuesto asignado, que se estima no se ejecutará, para lo cual el supervisor contractual presentará por escrito la justificación en la que se indicará todo lo relacionado con la ejecución del contrato y el saldo restante del valor del mismo.

ARTÍCULO 38. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La empresa discrecionalmente podrá incluir las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 del 2018 y demás que las modifiquen, adicione o reformen.

ARTÍCULO 39. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La empresa procurará la solución de las controversias que surjan con los contratistas con ocasión de la ejecución de la actividad contractual de manera ágil rápida y directa para lo cual podrá utilizar mecanismos de solución de controversias como la conciliación, amigable composición y transacción.

ARTÍCULO 40. MULTAS Y SANCIONES. Para efectos de lograr los fines de la contratación y evitar la afectación de la prestación de los servicios de salud, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA podrá establecer en sus contratos tres modalidades de sanciones contractuales a saber

40.1. MULTAS tienen la finalidad de apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada y oportuna las obligaciones contractuales. Se aplicarán en los casos de incumplimiento parcial o mora del contratista.

Las multas se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El valor de las multas se liquidará con base en cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta completar el 15% del valor total del contrato, las mismas serán descontadas directamente de los montos a favor del Contratista.

Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición, previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos y se le otorgarán plazos perentorios.

Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes, la imposición de más de dos multas en el mismo contrato será causal de terminación anticipada del de el mismo.

40.2. CLÁUSULA PENAL: es la estipulación en virtud de la cual las partes del contrato de manera anticipada pactan el valor de la indemnización correspondiente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Procede su aplicación, como sanción por el incumplimiento, parcial o definitivo del contrato, por parte del contratista. Lo que se pretende con ella, es el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por valor superior al porcentaje que se señale en la respectiva estipulación contractual cuando quiera que los mismos se acrediten.

La cuantía de la cláusula penal será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado por la garantía única exigida en el respectivo contrato. La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, sobre la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago

40.3. CADUCIDAD: estipulación en virtud de la cual en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a la paralización del servicio, la empresa está facultada para que por medio de acto administrativo de por terminado el contrato y ordene su liquidación

ARTICULO 41. DEL DEBIDO PROCESO EN LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Las sanciones mencionadas podrán ser impuestas por la empresa social del Estado Hospital universitario San Rafael de Tunja dentro del ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de los contratos que suscriba, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Es así como podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. Dentro de las actividades de seguimiento y control permanente del contrato a cargo del supervisor o interventor, al advertir los hechos constitutivos de posible incumplimiento por parte del contratista

SLA

Carretera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



7. Una vez ejecutoriada la decisión se ordenará la publicación en el Secop II o en la plataforma establecida para ello, en la página web de la entidad, se comunicará a la cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la nación.

ARTICULO 42. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

1. Causas normales

Los contratos que celebre la empresa se terminarán normalmente por las causas previstas en los mismos

2. Causas anormales

Terminación anticipada

Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo. Para efectos de terminar anticipadamente el contrato: Si la solicitud proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la terminación anticipada, en este caso la solicitud debe ser avalada con el visto bueno del supervisor o interventor el cual además debe dar su concepto escrito a la solicitud con los soportes y la justificación respectiva

Si la solicitud proviene del supervisor este deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato

Cuando el contrato provenga de una convocatoria pública o subasta inversa o requerimiento, la solicitud de terminación del contrato se presentará al comité de Contratación en donde se analizarán las situaciones presentadas y se hará la respectiva recomendación al gerente de la empresa; si el comité recomienda la terminación anticipada se remitirá la documentación a la supervisión para la elaboración de la respectiva acta.

Proyectada el acta de terminación anticipada deberá ser suscrita por las partes y en ella se ordenará a la oficina Financiera la reversión del presupuesto registrado para el contrato en lo que no haya sido ejecutado de ser el caso.

III ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 43. LIQUIDACION DEL CONTRATO. Por regla general los contratos que celebre LA E.S.E. serán objeto de liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación.

Los contratos se liquidarán de común acuerdo, dentro del término fijado en el contrato, o dentro del que acuerden las partes para tal efecto.

De no existir tal término la liquidación se realizará por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

SL



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospital-sanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



De no ser posible, La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, procederá a liquidarlos de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a los primeros cuatro mediante Acto Administrativo motivado; de no llegar a un acuerdo para liquidar bilateralmente el contrato, La ESE lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones, previo informe del interventor y/o supervisor del contrato y exigirá los derechos que resulten de la liquidación, según el caso.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes, los acuerdos y conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En todo caso y para los efectos de la liquidación de los contratos y la resolución de sus conflictos, estos estarán sometidos al régimen de la conciliación y el arbitramento ante la respectiva Cámara de Comercio y/o procuraduría

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el Interventor del contrato, según el caso.

La liquidación unilateral no comporta el ejercicio por parte de LA E.S.E. de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que, la misma se adelantará mediante la expedición del respectivo Acto administrativo, teniéndose como soporte de la misma, la solicitud de liquidación que presente la supervisión del contrato y el informe técnico y financiero y sus soportes. LA E.S.E. podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACION:

- Realizar seguimiento, verificación y control a obligaciones post contractuales pactadas a cargo de la supervisión
- Verificación del estado de los bienes, obras o servicios que cuenten con garantías vigentes con posterioridad a la liquidación del contrato, durante el término de su cobertura, y adelantar las acciones que correspondan
- Revisión de expedientes contractuales para verificar que reposen en las mismas los soportes de liberación de saldos cuando a ello haya lugar
- Realizar el cierre del expediente del proceso de contratación una vez vencidos los términos de las garantías establecidas dentro del contrato.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 45.- TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA, podrá celebrar contratos nominados que contenga la legislación Civil o Comercial, así como los innominados que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales siempre que se encuentren enmarcados en el ordenamiento Jurídico y los principios de la Función Administrativa y Fiscal.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



ARTÍCULO 46. PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN. Son partícipes en la contratación pública: la entidad estatal que adelanta el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente, los oferentes que participen en los procesos de contratación, los contratistas, los supervisores o interventores, y las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

En la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL Tercero es un proveedor de servicios o insumos que tiene que ver con la prestación del servicio o el desarrollo misional del hospital, que regularmente tiene una presencia activa en la institución y que puede afectar la calidad del servicio que se presta

En la ESE HOSPITAL universitario San Rafael de Tunja los terceros se clasifican en tres grupos: asistenciales, administrativos, y de apoyo.

TERCERIZACION consiste en transferir tareas, operaciones, trabajos o procesos a una fuerza de trabajo externa.

ARTÍCULO 47. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. De conformidad con los Decretos 1876 de 1994 y 139 de 1996, la competencia para ordenar y dirigir los procesos contractuales, adjudicar y suscribir contratos, corresponde en forma exclusiva al Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, en su condición de representante legal y ordenador del gasto de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el representante legal de la ESE está facultado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía, conforme a las modalidades y formas de contratación previstas en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente, en su condición de representante legal, en uso de las FACULTADES establecidas en los artículos 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, en un funcionario de nivel directivo, a través de acto administrativo motivado, y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 48. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. La capacidad para contratar constituye un requisito de validez y existencia de los contratos, por tanto, podrán celebrar contratos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como formas asociativas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, como consorcios y uniones temporales.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente a LA E.S.E. obligaciones solidarias.

ARTÍCULO 49. FORMA DEL CONTRATO. Los contratos de LA E.S.E. constarán por escrito. Los contratos que deban ejecutarse en territorio extranjero se podrán someter a las condiciones dispuestas en dicho territorio. Igualmente, los contratos de adhesión, de suscripción e inscripción serán celebrados según las formalidades que hayan dispuesto los contratistas



ARTÍCULO 50. ANTICIPOS. Las prestaciones económicas pactadas en los contratos suscritos por LA E.S.E. se pagarán previa satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista. Excepcionalmente, en caso de requerirse, previa justificación de quienes elaboran estudios previos, podrá pactarse la entrega de anticipos o pagos anticipados.

ARTÍCULO 51. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, LA E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantía única de cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, de amortización del pago anticipado, de cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de calidad y estabilidad de las obras, bienes y servicios y de responsabilidad civil extracontractual.

En el estudio previo se incorporarán las razones por las cuales se exigen las garantías.

ARTÍCULO 52. GARANTÍA ÚNICA. Los Contratistas presentarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, estas garantías cubrirán los siguientes riesgos:

1. La presentación de los ofrecimientos.
2. Los contratos y de su liquidación.
3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivadas de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

ARTÍCULO 53. CLASES DE GARANTÍAS. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, exigirá garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; en fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, según lo dispone el Decreto 1082 de 2015. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral.

ARTÍCULO 54. RIESGOS AMPARADOS. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

1. **RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO:** La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:
 - La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
 - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto de los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
 - La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
 - El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



SC-CEP900251 SA-CEP560811 OS-CEP500527

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de referencia y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual (La suficiencia de esta garantía será verificada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

Buen manejo y correcta inversión el anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA de perjuicios sufridos con ocasión de: i) la no inversión; ii) el uso indebido, y iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Devolución del anticipo: El amparo de devolución del anticipo cubre a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de anticipo, cuando a ello hubiere lugar.

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se haya pactado en el contrato. El amparo del cumplimiento del contrato cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA de los perjuicios directos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el momento garantizado.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto

SRA

Carera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

8-7405030

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



El Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Garantía de responsabilidad civil extracontractual. En los contratos de obra la ESE deberá exigir además la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de vigencia del contrato y dos años más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA de los perjuicios imputables al contratista garantizado: i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o ii) por el incumplimiento de los parámetros y normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría; ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

ARTÍCULO 55. OTRAS GARANTIAS

Para el caso de los contratos de arrendamiento de inmuebles dependiendo de la destinación de éstos, se exigirá esta garantía con un monto no inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia por el término de vigencia del contrato y un año más.

En los contratos de prestación de servicios asistenciales se requerirá igualmente la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato

Las garantías no serán obligatorias en casos de contratación directa, sin embargo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, determinará la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTÍCULO 56. MODIFICACIÓN DE LA GARANTIA. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

El contratista debe reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros o de las sanciones que se le impongan.

La garantía única deberá expresar que ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Cabe añadir que, en el caso del contrato de obra, las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del Acta de Iniciación de la obra. Si fuere del caso, los valores asegurados correspondientes a salarios y prestaciones sociales, estabilidad E. S. E. de la obra y responsabilidad civil extracontractual, deberán ajustarse al valor final del contrato de conformidad con el acta de liquidación del mismo.

ARTÍCULO 57. SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado (Artículo 1072 del Código del Comercio). En el evento de presentarse cualquiera de las situaciones amparadas por la garantía única (calidad, correcto funcionamiento, correcta utilización del anticipo, estabilidad de la obra, etc.), deberá declararse la ocurrencia del siniestro durante la ejecución del contrato o, a más tardar, antes de su liquidación, con la salvedad de que algunos siniestros pueden ocurrir aún después de la liquidación del contrato, como es el caso de la estabilidad de la obra, calidad de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil extracontractual.

La ocurrencia del siniestro se declara mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual estará precedido del agotamiento de las oportunidades concedidas al contratista para la atención de los requerimientos formulados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, sobre lo cual se dejará la constancia documental del caso.

Sobre el particular deberá enviarse comunicación al garante de las obligaciones contractuales (compañía de seguros o entidad bancaria), con el fin de mantenerla al tanto de las incidencias del contrato.

Si agotados los términos concedidos al contratista, este no atiende en debida forma los requerimientos formulados y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, no recibe respuesta a los mismos, será procedente la expedición del acto administrativo que dé cuenta de lo ocurrido y declare la ocurrencia del respectivo siniestro.

SKA



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



La Resolución será notificada en forma personal al contratista y al representante legal de la compañía de seguros, si no es posible surtir la notificación personal, se acudirá a la notificación por edicto en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que declare el siniestro solo será susceptible del recurso de reposición. Cuando quiera que tenga ocurrencia la declaratoria de caducidad del contrato, la misma será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, SUPERVISORES, INTERVENTORES, ASESORES Y CONSULTORES. De conformidad con la normativa vigente los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores responderán penal, fiscal, civil y disciplinariamente por sus acciones y omisiones. La Oficina de control interno disciplinario de la E.S.E. velará porque tal responsabilidad se pueda hacer efectiva.

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos y omisiones que les fueran imputables y que causen daños o perjuicios a la E.S.E., derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la E.S.E., derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de interventoría.

ARTÍCULO 59. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Conforme a lo dispuesto en la constitución y la ley, especialmente el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 entre otras, a la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, le es aplicable el régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la E.S.E. consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán bajo la gravedad del juramento que no están incurso en causales constitucionales ni legales de incompatibilidad e inhabilidad

PARÁGRAFO. Ante las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, es decir, las que se producen durante el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización de la ESE y en el evento de que dicha situación no pueda subsanarse procederá la terminación anticipada del contrato.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del miembro que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero, previa autorización de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL

UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 60. CONFLICTO DE INTERESES. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. Deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés, cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

El servidor público que se encuentre en cualquiera de las situaciones enunciadas, deberá:

- Abstenerse de firmar, autorizar, aprobar o suscribir los actos relacionados con el proceso contractual a su cargo.
- Declararse impedido en los eventos en que se configure el conflicto de intereses
- Poner en conocimiento los hechos constitutivos de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en un plazo máximo de dos (2) días a la ocurrencia del hecho so pena de ser retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un proceso contractual aún no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el proceso a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la respectiva medida de saneamiento que corresponda.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por la E.S.E. dentro del proceso contractual, la Gerencia podrá optar por la terminación del proceso en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procesos de contratación a que se refiere el presente manual, declararan que no se encuentran incurso en conflicto de interés con la E.S.E. respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada

ARTÍCULO 61. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL. Salvo expresa disposición Legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en la E.S.E. como los que provengan de los oferentes serán públicos.



Los documentos e información que constituyan secreto empresarial de LA E.S.E. no serán públicos. No serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial. Cuando así lo determine LA E.S.E., con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

ARTÍCULO 62. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

ARTÍCULO 63. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Excepcionalmente la Gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las convocatorias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. En todo caso, para la realización de esta modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales.

ARTICULO 64. VIGENCIA, APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL MANUAL. El presente Manual comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2025 y en todo caso una vez se encuentren elaborados y aprobados los procedimientos y procesos respectivos que deban generarse para su operatividad de contratación su expedición y se aplicará a todos los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Si hay procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Manual anterior, continuarán desarrollándose hasta su culminación por las reglas bajo las cuales se iniciaron.

Las reglas de competencia por materia y cuantía establecidas en el presente Manual, serán de aplicación inmediata una vez éste entre en vigencia.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Gerente

REVISÓ YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
Coordinadora de Contratación HUSRT

ELABORO. SULMA CLEMENCIA TORRES GALLO
Asesora Jurídica HUSRT.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesparosaludambiental.net



80 CER900254 SA CER90814 05 CER59527

ISO 9001 ALCANCE PROGRAMA MADRE CANGURO